



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tal: 5753348

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
MODIFICACIÓN DE REGISTRO
CIVIL DENACIMIENTO
RADICACIÓN: 54001316000520210011000
DEMANDANTE: LIGIA VELA CARDENAS
ASUNTO: RECHAZO

FECHA PROVIDENCIA: MARZO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

SE RECHAZA el escrito de demanda presentada en 4 folios, con fundamento en lo siguiente:

☒ Falta de competencia de la demanda (Art. 90 inc. 2 CGP)

Se encuentra al Despacho la demanda de Jurisdicción Voluntaria, Modificación de Registro Civil de nacimiento de **LIGIA VELA CARDENAS**, propuesta a través de apoderado judicial, para decidir sobre su admisión.

Revisado el proceso, se observa que el procedimiento para obtener la corrección aludida en el registro civil es la escritura pública, según **Decreto 1260 de 1070, Artículo 91**. Ello por cuanto está demostrado que, en este caso, no se trata de la alteración del estado civil, sino de la corrección de un error aritmético contenido en el documento con el que se demuestra dicho estado.

La demandante cuenta con la partida de Bautismo expedida por la Parroquia Nuestra Señora del Carmen, Puerto Santander, prueba válida para obtener la corrección de la fecha de nacimiento.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia en oralidad de Cúcuta.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada de conformidad a lo antes expuesto.

SEGUNDO: ARCHIVARSE una vez cumplido con lo anterior y déjese expresa constancia al respecto en los libros pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 948f7a8d3dfa0225c3d8e914fa8c090f5f58c600fa8a24045263062a4428bf8c
Documento generado en 24/03/2021 02:34:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>